



Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020

Por la cual se establece la clasificación de los destinos en los cuales se encuentran las Misiones Diplomáticas y Consulares para efecto de la alternación de los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren el literal a del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 13 del decreto ley 274 de 2000, en concordancia con el numeral 16 del artículo 4 y numeral 17 del artículo 7 y del Decreto 869 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto ley 274 de 2000 regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular de Colombia, en su artículo 2 establece que sus disposiciones son aplicables a los empleados públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que ejerzan funciones para el servicio exterior, dentro o fuera de la República de Colombia y pertenezcan o no a la Carrera Diplomática y Consular.

Que este mismo Decreto ley 274 de 2000 en su artículo 3 define el Servicio Exterior como la actividad administrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en desarrollo de la política exterior de Colombia, dentro o fuera del territorio de la República, con el fin de representar los intereses del Estado y de proteger y asistir a sus nacionales en el exterior; y en su artículo 4, establece como principios rectores de la Función Pública en el servicio exterior y de la Carrera Diplomática y Consular la moralidad, la imparcialidad y la transparencia.

Que el artículo 13 del Decreto ley 274 de 2000, establece que la carrera diplomática y consular regula las situaciones administrativas especiales de sus funcionarios, tales como alternación, régimen de comisiones, disponibilidad y condiciones laborales especiales; y en los artículos 35 al 40 establece, la naturaleza, los lapsos, la frecuencia, la obligatoriedad y las excepciones a la frecuencia de los lapsos de alternación de los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular.

Que el 9 de octubre de 2018, el Gobierno Nacional, los empleadores y trabajadores suscribieron el Pacto por el Trabajo Decente en Colombia, entendido como “El derecho al ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana y en el respeto de los principios de equidad de género y no discriminación”.

Que el precitado Acuerdo estableció en su punto 8 que “Los empleadores y el Gobierno brindarán y verificarán el cumplimiento normativo para la prestación del servicio y las condiciones de seguridad social y salud apropiadas a los trabajadores, según lo establecido en la norma”.

Continuación Resolución: “Por la cual se establece la clasificación de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares para efecto de las alternaciones de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular.”

Que la alternación de los funcionarios en la planta externa tiene una injerencia directa en varios ámbitos fundamentales de la esfera personal de los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular, lo anterior debido a que las características de desarrollo humano y las condiciones de vida locales del lugar donde se desarrolla la función diplomática y consular no son homogéneas en todos los lugares en los cuales la República de Colombia cuenta con representaciones diplomáticas o consulares.

Que se hace necesario establecer una clasificación de destinos que permita que la alternación en planta externa de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular se realice con base en parámetros objetivos equitativos, sin que dicha clasificación represente en manera alguna la priorización de las misiones diplomáticas y consulares con base en criterios de importancia para la política exterior colombiana.

Que la Asociación Diplomática y Consular de Colombia ha manifestado la necesidad de establecer una clasificación de los destinos en el exterior, que responda a criterios objetivos de condiciones de vida y que ayude a gestionar de forma ordenada y equitativa el proceso de alternación de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular.

Que de acuerdo con el desarrollo de la política pública de relaciones exteriores, en el marco de lo establecido en el Decreto 160 de 2014 *“Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos”*, el cual se encuentra compilado en el Decreto 1072 de 2015 Reglamentario del Sector Trabajo, y como resultado de la negociación colectiva llevada a cabo en 2019 con el Sindicato de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores (SEMREX), se acordó la clasificación de destinos como criterio orientador en la aplicación de los lapsos de alternación al que se refiere el Decreto Ley 274 de 2000, de acuerdo con lo planteado en los puntos 12, 13 y 14 del Pliego de Solicitudes.

Que la calidad de vida de los funcionarios en el exterior involucra aspectos de diversa naturaleza que deben ser tenidos en cuenta para clasificar de forma multidimensional los lugares en los cuales Colombia cuenta con misiones diplomáticas y consulares; razón por la cual clasificación de destinos incluirá factores tales como calidad de vida, seguridad, estabilidad económica, calidad del medio ambiente y condiciones para las mujeres, comunidad LGTBI y menores de edad.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación. La presente Resolución tiene por objeto establecer los mecanismos y criterios para la clasificación de los destinos en los que están acreditadas las misiones diplomáticas, permanentes y consulares de Colombia, únicamente para efectos de reflejar la dificultad de sus condiciones de vida.

Las disposiciones de esta Resolución aplicarán, según lo previsto, únicamente para los efectos definidos en la presente regulación, en la alternación de los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular y no modifica en ningún sentido ni sustituye el régimen definido en el Decreto Ley 274 de 2000.

Continuación Resolución: “Por la cual se establece la clasificación de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares para efecto de las alternaciones de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular.”

Artículo 2. Metodología para la clasificación de destinos por dificultad de condiciones de vida. La clasificación de destinos por dificultad de condiciones de vida se adoptará con base en las siguientes reglas:

- 2.1. Corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores adoptar la clasificación de destinos por dificultad de condiciones de vida.
- 2.2. En la clasificación de destinos por dificultad de condiciones de vida se tomará como base la Circular Actualizada de la Clasificación de Dificultad emitida por la Comisión de Administración Pública Internacional de la Organización de las Naciones Unidas ONU.
- 2.3. La clasificación de destinos por dificultad de condiciones de vida tendrá tres categorías:
 - 2.3.1. La categoría A corresponderá a los destinos clasificados como H en la Circular mencionada en el numeral 2.2 de esta Resolución.
 - 2.3.2. La categoría B corresponderá a los destinos clasificados como A en la Circular mencionada en el numeral 2.2 de esta Resolución.
 - 2.3.3. La categoría C corresponderá a los destinos clasificados como de clase B hasta E en la Circular mencionada en el numeral 2.2 de esta Resolución.
- 2.4. Corresponderá a la Dirección de Talento Humano elaborar el proyecto de tabla de clasificación de destinos, conforme a los criterios aquí definidos, para la aprobación por parte del Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la presente Resolución.

Parágrafo: En los casos en que un destino no aparezca clasificado en la Circular actualizada de la Clasificación de Dificultad producida por la Comisión de Administración Pública Internacional de la ONU, y se considere la pertinencia de su nominación y concordancia, corresponderá a la Dirección de Talento Humano previa recomendación de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular, elaborar la correspondiente composición de la tabla de clasificación de destinos. Para este propósito, se tendrán en cuenta, entre otras, variables relacionadas con salud, situaciones potencialmente peligrosas para la vida e integridad personal, condiciones de unidad familiar, sistema educativo, encuestas que se realicen a los funcionarios.

En estos casos, se tomará como base toda la información disponible y verificable que provenga de instituciones como la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, las Misiones Diplomáticas y Consulares de Colombia en el exterior, las Direcciones Geográficas de la Cancillería, medios de información de carácter local en el país, portales electrónicos institucionales, y en general aquella información que pueda ser considerada útil a efectos de conocer las condiciones de dificultad en una determinada ubicación geográfica en donde se encuentre una Misión Diplomática o Consular de Colombia.

Artículo 3. Disposiciones particulares sobre clasificación de destinos para efecto de la alternación de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular. La clasificación de destinos por dificultad de condiciones de vida se tendrá en cuenta en las definiciones sobre alternación de funcionarios de Carrera Diplomática y Consular, en los siguientes casos:

Continuación Resolución: “Por la cual se establece la clasificación de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares para efecto de las alternaciones de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular.”

3.1. Cuando el funcionario de Carrera Diplomática y Consular asignado; en el marco de la alternación establecida en los artículos 36 a 39 del Decreto Ley 274 de 2000; a una Misión Diplomática o Consular de categoría C, en atención a las condiciones de vida de este tipo de destinos, si así lo solicitara, será trasladado a un destino de las categorías A o B una vez cumplidos dos (2) años desde su posesión, sin desconocer los periodos de alternación establecidos en la ley:

3.2. Cuando el funcionario de Carrera Diplomática y Consular haya cumplido dos (2) años continuos en el exterior, en uno o varios destinos clasificados como C, esta situación se tendrá en cuenta para que en su próxima alternación al exterior no sea designado en un destino C, salvo que el funcionario solicite ser designado a un destino C.

3.3. Cuando un funcionario haya cumplido su lapso de alternación continuo de cuatro (4) años en uno o varios destinos de categoría C, esta situación se tendrá en cuenta para que en sus dos próximas alternaciones al exterior no sea designado en un destino C, salvo que el funcionario solicite ser designado a un destino C.

3.4 En los casos del proceso de alternación que establece el Decreto Ley 274, cuando se presenten varios postulantes a un mismo destino, se considerará el siguiente procedimiento:

a. Para el proceso de alternación por primera vez, en caso de no lograrse acuerdo directo entre los funcionarios interesados en un mismo destino, se considerarán los siguientes criterios:

1. Puntaje final del curso de formación diplomática;
2. Ponderación de los puntajes finales de las últimas tres Evaluación del Desempeño Laboral;
3. Evaluación del perfil profesional de funcionario por parte de una institución académica (IES o Academia Diplomática).

b. Para el proceso de alternación de funcionarios que ya han alternado, en caso de no lograrse acuerdo directo entre los funcionarios interesados en un mismo destino, se considerarán los siguientes criterios:

1. Prelación a quien en la alternación inmediatamente anterior estuvo destinado a un destino C;
2. Ponderación de los puntajes de los [últimos] exámenes de ascenso, o del último examen para aquellos funcionarios que se encuentren en la categoría de Segundo Secretario;
3. Ponderación de los puntajes finales de las últimas tres Evaluación del Desempeño Laboral;
4. Evaluación del perfil profesional de funcionario por parte de una institución académica (IES o Academia Diplomática).

3.5 Las situaciones especiales que puedan afectar de manera sustancial la calidad de vida de un funcionario o de su núcleo familiar en los lugares de destino, se evaluarán de forma individual.

Continuación Resolución: “Por la cual se establece la clasificación de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares para efecto de las alternaciones de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular.”

3.6 Semestralmente y con al menos un mes de antelación a la expedición y publicación de los Decretos de alternaciones en los meses de mayo y noviembre, respectivamente, la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicará la lista de destinos disponibles para la alternación de los funcionarios, quienes podrán postularse hasta para 3 opciones en orden de preferencia.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en este artículo no es obstáculo para que un funcionario exprese su interés de ser asignado en destinos C de forma consecutiva, lo que solo se tendrá en cuenta si la necesidad de servicio así lo exige.

Parágrafo 2. En el evento en que el Ministerio de Relaciones Exteriores modifique las condiciones previstas en este artículo, se garantizará que se respeten las condiciones definidas en este artículo a quienes eligieron destinos C durante la vigencia de esta Resolución, al momento de definirse su próxima alternación.

Artículo 4. Revisión Periódica. Corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores revisar anualmente, salvo causas sobrevinientes que exijan una periodicidad inferior, la clasificación de destinos adoptada conforme a lo establecido en la presente Resolución, así como las tablas preparadas por la Dirección de Talento Humano, así como efectuar los ajustes que se estimen necesarios.

Parágrafo transitorio. La primera tabla de clasificación de destinos deberá adoptarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente Resolución.

Artículo 5. Inclusión de nuevas misiones diplomáticas o consulares. Las misiones diplomáticas y/o consulares que se creen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, serán incluidas en la clasificación, conforme a la metodología prevista en el artículo 2.

Artículo 6. Disposiciones adicionales: Los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular prestarán sus servicios, al menos una vez a lo largo de su carrera, en un destino de cada una de las categorías clasificadas en la presente Resolución. Esto, según las necesidades del servicio, e igualmente se propenderá por la no repetición de un mismo destino ni de la alternación a destinos categoría C de manera consecutiva.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,

MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO
Ministra de Relaciones Exteriores

Continuación Resolución: “Por la cual se establece la clasificación de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares para efecto de las alternaciones de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular.”

Aprobó: Carlos Rodríguez Bocanegra – Secretario General.
Revisó: Sonia Pereira Portilla – Jefe de Gabinete
Revisó: Jorge Andres Aranda Correa. - Asesor Secretaria General
Revisó: Lennin Gell Hernandez Alarcón- Director de Talento Humano
Revisó: Jaime Alexander Pacheco Aranda- Coordinador GIT de Carrera Diplomática y Administrativa.
Revisó: David Alejandro Azula Uribe- Coordinador GIT Administración de Personal
Revisó: Leonardo Carvajal Hernandez- Jefe Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional.
Revisó: XXXXXX- Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna.
Revisó: John Alexander Serrano B.- Coordinador de Conceptos y Regulación Normativa.